

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3105-032-2022-00537-00**, informando que se recibió por reparto y consta de 2 archivos digitales incluida la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

La señora **DANIELA PERDOMO VALENCIA**, identificada con C.C. No. **1.032.453.288**, obrando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Manifiesta la accionante que el día 25 de agosto de 2022 realizó la inscripción a la convocatoria abierta del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo Profesional Especializado Grado 22 No. de OPEC 181195.

Así mismo, indica que una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos no fue admitida aduciendo que no se tuvo en cuenta el total de la experiencia profesional relacionada presentada como equivalencia a la especialización.

Aunado a lo anterior la parte accionante solicita que sea concedida medida provisional, de manera tal que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la continuidad de la convocatoria, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales.

Al respecto se observa que el conflicto que hoy se indica es frente a la validación dada a los documentos soporte de la experiencia aportada en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, dentro del Concurso de Méritos del proceso de selección ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022.

El despacho considera que no se evidencia un perjuicio irremediable que haga necesaria la suspensión de la convocatoria, toda vez que, no se evidencia que se haya fijado fecha de presentación de pruebas escritas de la convocatoria correspondiente y en la eventualidad de determinarse una vulneración a sus derechos fundamentales existirían otros remedios judiciales sin que se afecten los derechos de los demás participantes, máxime cuando se observa una discrepancia en la valoración de experiencia y no se cuenta con elementos de juicio adicionales que permitan evidenciar la procedencia o no del amparo deprecado, razón por la cual se negará la medida provisional.

Se considera necesario ordenar la vinculación a la presente acción constitucional al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DANIELA PERDOMO VALENCIA**, identificada con C.C. No. **1.032.453.288**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del DECRETO 2591 DE 1991, **NOTIFÍQUESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO. REQUERIR a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** con el fin de que al momento de contestar la presente acción constitucional alleguen informe detallado frente al trámite de validación de experiencia y estudio de la señora **DANIELA PERDOMO VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.032.453.288**.

QUINTO. REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a fin de que emita pronunciamiento frente a la validez de la firma electrónica del certificado laboral aportado como soporte por la señora **DANIELA PERDOMO VALENCIA**.

SEXTO. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** con el fin de proceda a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional.

SÉPTIMO. NEGAR la medida provisional de la suspensión del proceso ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 OPEC 181195, conforme la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez